



**ANOTACIONES MARGINALES.- PRIMERA ANOTACION.-** ESCRITURA PUBLICA NUMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678).- CONTIENE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD QUE SE DENOMINA "LA PRIMERA DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- OTORGANTES: LOS SEÑORES INGENIERO LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ, INGENIERO CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES, LICENCIADO MARIO ENRIQUE SALINAS VALDES, INGENIERO RAUL GERARDO SALINAS VALDES, INGENIERO BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES, DANIEL BOONE GODOY Y JOSE BOONE GODOY.- **SEGUNDA ANOTACION.-** CON ESTA FECHA SE EXPIDIO EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTE INSTRUMENTO EN FAVOR DE "LA PRIMERA DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SALTILLO, COAH., A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022.- **AL CENTRO:**-----

**VOLUMEN X:**

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678).** -----  
EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las dieciséis (16:00) horas del día de hoy miércoles veintinueve (29) del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, **LICENCIADA CLAUDIA VALDES CABELLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE (20)** en ejercicio en este Distrito de Saltillo, con despacho en las Oficinas ubicadas en Avenida Universidad número un mil trescientos (1300) de la Colonia Universidad de esta propia Capital, **COMPARECIERON:** Los señores **Ingeniero LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ, Ingeniero CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES, Licenciado MARIO ENRIQUE SALINAS VALDES, Ingeniero RAUL GERARDO SALINAS VALDES, Ingeniero BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES, DANIEL BOONE GODOY y JOSE BOONE GODOY y MANIFESTARON:** Que mediante este Instrumento Público, han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para cuyo efecto otorgan las siguientes:-----

**- CLAUSULAS -**

- **PRIMERA:**- Los comparecientes mediante este acto constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. de C.V.)** con apego a las leyes mexicanas vigentes.
- **SEGUNDA:**- Que para ese efecto obtuvieron de la Secretaría de Economía la Clave Única del Documento (CUD): **A202112201256358155** correspondiente, autorización que en este acto describo y agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura:-----  
"AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A202112201256358155.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por **CLAUDIA VALDES CABELLO**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LA PRIMERA DE COAHUILA.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones

73845-5230  
COTEJADO



Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar: previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8780189 | VACC660604924 | CLAUDIA VALDES

CABELLO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "LA

PRIMERA DE COAHUILA" | DIMC52031EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 18-12-2021 |

ODc4MDE4OSBIFZBQ0M2NjA2MDQ5WjQgfcBDETFVREIBIFZBTERFuyBDQUJfTExPIHwgUOUgUxVTUVVMVK

UgQVVUTlJWkFSIEVMIFVtYBERSBMQSBTSUdVSUVOVEUgREVOTOlJrkFDScOTTIBPIfJBWcOTTIBTGNJ

QUw6iCjMQSBQUKINRVJBIERFIENPQUHVSUxBiIBIERJTUMlMjAZMTFF5jkgfCBNQVJJQSBERUwgQ0FSTUVO

IEdVQURBTFYQRS8ESUFaIElJukFOREEGfCAxOCDxMK0yMDix

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

Hf9fwhBJxMBNOxCSUXiE7R/q/CmftlDIRh3fYhFUIvkpdas9oLVX69/qE+qyzEmDYCzbiZbrf m88qs?KCGY0TP7Da

4xRw0uGmPnTfcWlrdpZ3YpbkrmAz42JBY/5id958za5alyrcjEYKaDux/csc2h3ib2dxQ2q5FDRugqDjpEBIRCHyy1Hy

T7Ag4Fpv9ICw8SFM6HILD4s2PY4Uquvtr06gsFTJFip/13afAE7/AZ+mn76PimVOWKHEJTK76T4g31+6SikqR1jvX

oX/MW39jWYyH51D66rgnObCyAqK+Kucc+hB1DLdkxWpbehv/fqQ3id+js+673H5Yg==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MIPKtADAgEAMIPIAYjKe2IhvcNAQcColPEtCCDwOCAQMXCZAjBgUrDgMCGuAMI6L AYLKaZl

hvcNAQkQAQSp9gggE8BIBFzCCARMCAQEGCmCD?GUXjweAQEWfTAjBgUrDgMCGuA BBRdCxSAe5jY



COTEJADO

WpMxQuRIUna4oDvKglGYYSBfPOVGBMyMDixMfTyMDE4NTg i Ni4wODlaMASA AgHDAgKa  
mSR/c3p  
UqWgbCkgoDwgaaxFzAVBgNVBAcTdKfSdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDQGE8DaXVx  
YWQzGUG  
DwVagWNvMQswCQYDVQGEwJNWEEdMBsGA1UEAxMUVFNBM55I29ub2I pYSSnb2Iu  
5XGzAIBGNV  
B3Y1Hm5DaXBaZXIgrFNfNFIEVTTjo0EOEQ3LTJERkMiQkY3QjEIM80GA1UEChMwWU2VjcmV0YXJ  
pYSBK  
ZSBFY29ub2I pYaCCCWQwgGxAMiID0KADAgECAGfGMA0GCScGSib3DQEBCwUAMIIBRT  
EXMBU GA1UE  
BxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xZCZAJBgNVB  
AYTAKIY  
MQ4wDAYDYDQGEwLWMTAzMDErMCKGA1UECRM5SzdXJnZW50ZXMGU3Y3YiDE5NDAsI  
ENVbc4gRmxy  
cmIkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGRlEnlcnRpZmljYWRvcmlkYmVlZ2WdIbmRhl  
GRlFNi  
Y3JldGFyaWEgZGUGRWNvbm9taWEkNDAY5gNVBAAsTK0RpmVjY2IvblBHZW5lcmFsfGRIE5  
vcmlh  
dGI2aWRhZCBkZSBNZXJjYjY3ZS0wWxhZAdBgNVBAoTFinY3JldGFyaWEgZGUGRWNvbm9taWEk  
JTAjBgka  
hkiG9w0BCGEWfMfCjZzUBiY29ub2I pYSSnb2IubXgwHhcNMfcmVjZMDAwMDAwWhcN  
MjkwMjIz  
MDAwMDAwWjBqIEXMBU GA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpd  
WRhZCBkZSBN  
Z3IhY28xZCZAJBgNVBAYTAkIYMRcwGwYDQGEExRUU0EzLnVj25vWihLmavY15teDEh  
MCUGA1UE  
CxmEbknpcGhlicBEU0UgRVNOCjQ4RDcIMkrGQyI CRJdCMRbWQH0YDVGQKkExZTZWNYZX  
RhcmlhIGRI  
IEVjb25vbWlhbWlBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCACQ8AMIBCCGkCAQEAp I lHhRHv7/x4INEI  
rYD  
o7YsG2w3fTG Iij7Rowzsh/a9NuuzEjvY/FFghvZvnHUVWly+GBExaWhDk10+F0s2aUPn8Ua7  
CRUuo4W/OkQywgMOqxzV5dO I qKJbnk IE87yse6bM8K6hcgNyoa6jqrz! fx80mjf7bPlo/  
CovRR  
IAz2cwpyahVQRInEdO7AfnUWhJymjppN9UEYcsvQ1a1cVp+e8xFUTV9kQoZx56iR9Cv/  
mQMh  
eSkivcXTadub10RChDhxArn+XvJzhMra6Qf+vnBo2hxs+O/uat3X6MIXUqGJAlitjoG85JfT  
\*  
IgwIT5PGQInTgloXQIDAQABo3swetAIBGNVHSMEGDAWgBGQgSkawRINcs01grUhwRlu9  
6BKBjAd  
BgNVHQ4EFgQUzaXsouxZEY5BI P9IBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHA  
wgwDwYD  
YR0TAQH/BAUwAwIBADAQBGNVHQ8BA/8E8AMCA+gwdQYJKoZihvcNAGELBQADggIBA  
DChuesKh8Zj  
4KaTruhzeE9ag8QJG I nH4IBpPhwBuy0I yC I u0BOTEQDhOy5 I NUZ64DOW05yHV3pmZEZP7  
gThxrd  
YDJB4gz282Nzrw7wkQhHhnUvIUUR+I4B1Vfw2gpdGoVfwMea0RCW\$NKNburnSHiol+M6  
ctb1u6Qpf  
CdeIoygfBr6szQyRHgPVPsarfEliOea7dcjeepkdZPavjI5G8bbkX3MaK3uKqzVJUJ39Mvs  
x  
FOPR8VWmfj2Hafkous7YbT0sc6pv0kHl5a21IJUWbzAra58gsCH607W4gOUvaNC/40fbDIE  
p+  
hmepkx8h7DniMelaeQbYORyXo8WkiQf9vy9y5TdsCbUA2uxhsCX0LFUQks+daikWBATpR/  
q0Us  
mRNizVal+NMJ7GyIzI I TF44avDsejXUHaox7+yp0ABmUJIF+LN8KByk4MvrVED1.5AXhniHC  
WEo  
pEijhQ6wc33flBaAdL0K51ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5MXm3rCV8EoXX3GzG  
wk8C8  
yHJhO86UzWZR3/PTguI22QO7dsDyThspHW06wYs/JOF+4NdcyVqWJ6Wfq7I3AJeOJXQX  
VqCWWh  
IaxA7YHR+q8kwqAk!Gosal2vDiZE I Lmr0IATuXa9NCd+kcRXfh8kox+OTRbmLO6oYIDdCC  
A/wC  
AQEwgddhgbCkgaDwgooxFzAVBgNVBAcTdKfSdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDQGE8DaXVx  
aXVxYWGg  
ZGUgI Wv4aWNvMQswCQYDVQGEwJNWEEdMBsGA1UEAxMUVFNBM55I29ub2I pYSS  
nb2IubXGxJzAI  
BgNVBA5THm5DaXBaZXIgrFNfNFIEVTTjo0EOEQ3LTJERkMiQkY3QjEIM80GA1UEChMwWU2Vjcm  
V0YXJp



YSBkZ58FY29ub21pYalCgEBMAKGB5sOAwlaBQADFQATII7f3AwdUeNdY8kPJPag9d1w6CB  
sJCB  
r65BrCCBqTEXMBUGA1UEBxMOGWx2YXJviE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBlZ  
SBNZxhp  
Y28xCzAJBgNVBAYTAkIYMRwwGgYDVQQDEExNTQzEuZWVnbm91aW50Z291Ln14MScwJQ  
YDVQQLEx5u  
Q2lwaGVyE5Uy8FU046RDNFNS1DNjdDLUFENjxHZAAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUG  
RWNv  
bm91aW50ZGQYJkoZihvcNAQELBQACBQDla0POMCIYDzlwMjExMjkwMjgwMjU0WWhgPMJA  
yMTEyMjcx  
ODAyNTRaMIGKMEgGCUGAQQ8hFkBAExOJA4MAwCBOYQ84CBAAAAAAAAwDAIEAAAA  
AAIEAAAAQpZAM  
AgQAAAAAAAgQAABNemAwCBOYQ84CBAAAAAAAAwPgyKkwyBBAGEWQoEAJEwMC4wD  
AYKYNkZQqCPCgB  
AaAOMAawCBAAAAAACBAAh5ChDjAMAgQAAAAAAAgQA86EgMA0GC5qGSib3DQEB  
CwUA48BAQA2FRX  
CUvg8U4cyaydWFAJ7zi+qlyvduPPNVlfzjCYUnnJH6QqFlyma/pzviD1C+YGouVWYIL1VZ  
Pcq  
+9/6gTHAn6!Qma3TORTXUG/DtlwMuR6X3hVmp6uOvplmwp2sYwIzbJ/V5B/W5vxVkrRYyh  
wG5at  
kPJrU4KAcZVjwvgnfsmf0wko6Y1sGx367XyZu0IV+Y5Lc7TQNLVqRT2NRAJY2n/JBK2OqCwz  
+9  
+OdhcJyNTIAKU6vuDJkPm7xP45eSocdmjYfraQDew+keGdNk|RsWk6E7LinZJBvQDv8m  
QV0  
hDigrBRd8duZ/7uogjH4YXbzYF5yU4eMYIEYTCBFOCAQEwgGFMmIBRTEXMBUGA1UEBxM  
OQWx2  
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBlZSBNZxhpY28xCzAJBgNVBAYTAkIY  
Q4wDAYSQ  
VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRM5S5zdXJhZW50ZXMGU3V5IDE5NDAsIENvbC4gRm  
xvcnkYTFH  
MEUGA1UEAxAQXV0b3UpZGFkbnRlbnRzZm91aW50ZGQYJkoZihvcNAQELBQACBQDla0P  
dGly  
aWEgZGUGRWNvbm91aW50ZGQYJkoZihvcNAQELBQACBQDla0POMCIYDzlwMjExMjkwMjgwMj  
U0WWhgRWh  
ZCBNZXJjYW50aWwHZAAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUGRWNvbm91aW50ZGQYJkoZ  
ihvcNAQELBQACBQDla0POMCIYDzlwMjExMjkwMjgwMjU0WWhgRWh  
G9w08  
CQEWFmFjcJzZUBiY29ub21pY55nb2ubXgCAQYwCQYFk4DAh0FAKCCAEgwGgYJKoZi  
hvcNAQKD  
MQ0GCyqGSib3DQEJEAEMCMGCSqGSIb3DQEJBBDEWBBRI8mw8lg6ZockIFR593X4RRWxE  
CDCCAaMG  
CygGSib3DQEJEAIMMYIBkCCAY4wpgGKMIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPxbMM  
wgGFUMIB  
TaSCAUkwggFFMRwFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBcGA1UECBMQQ2I1Z  
GFkIGRIEII  
eGJbzELMAKGA1UEBHMCTVgkOjAMBgNVBBETAxMDMwM5sWkQYDVQQJIEYJbnN1cm  
dlnRlcyBT  
dXlGMRxDMCwgQ295LiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz58dXRvcnkYWGQ2VyaGlm  
aWNhZG9yYS85  
YWI6FNIZ3VuzGegZGUGU2VjcmY0YXJpY5BkZ58FY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMWRGlyZWV  
aW9u  
IEdlbmYyYWwgZGUGIm9yaWF0aXZpZGFkE1cmNbnRpbDErMB0GA1UECHMwU2VjcmY  
0YXJpY5Bk  
Z58FY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlnLmavYi9teAIBBj  
AWBBRR  
+zkIk6esn/plCoeZ6Mz9CrRDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAxIzlm7FTXxe9LMAmhRLJ  
IOGY  
IKQK5//esItDl5RInGNLh8zrAvXfVikw?h0y1ta4z!RubvPMSIMGWopdGw8/fJlYhTKOGKLOW  
Fub5OPTs5FY66MnlfO5ckATaokzChgYmOarolVO4dzve5a5bu9LSONnngPG1C12aqBarjCf  
xA  
uUpuE7gcb0BF2AgS6B0dV5UpaFkE3VNQlpAeWTeRho8cxiPXOKI3c2bXQzawQpdQqH  
B+veRe  
SYmzylcs90NLeamy75JBF07hcEnFkI/Xh9WluR0NDn5qhtV4e+D80dy3Nhs7H5H5nUvR7Q1  
uCB JqUfH6BkGHsn - Antecedentes - Cadena Original de la persona solicitante: 8780189  
| VACC660604974 | CLAUDIA VALDES CABELLO | LA  
PRIMERA DE COAHUILA  
Firma de la persona solicitante:  
GPaq74/anoBydvKwF+DYbXpnS26HAmZjBUwvENHeU9psAMjQhkvNw01oc4zVhY/Pa6IVG  
Tdc59qoGc0hc95Uzpgk  
z0m978yKaHKYf9jshXD1lImBRzGSyCAh6lkVnXJ2my0eFJV+MPCeCQ95W8imQi559e02Qe  
ZIH9y4bV0n1rpFamz



COTEJADO

Equ DXID2IBUP1ky+Rptx4UmfKu4tg8MqO1v/62mLbGf7Ns8nKyRM9GQqlu5u6FXh2urd56JN  
2YMTb35jOSh7z5V  
Q8Ys5gijVYPK6c8oIwgbIzrMA5sOYASDNUPH4dxas2+OeOA2kRH18qZkC9F3IPdEndN+yO+  
mA==  
Seo de tiempo de la solicitud:  
MIIPLDADAgEAMIPWYJKoZihvcNAQcCoIFFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIE  
AYLKOZI  
hvcNAQkQAQ5gggEbBIBFzCCARMCAQECCmCDZGUKgIwoAQEWITAJBgUrDgMCGGUA  
8BTY2T+lwGBy  
E/EJSPp6Iwx4N40QQIGYYSBf6cdG8MyMDixMTixNzE5NDiyAC45NTZaMASAAGH0AgkAmS  
BR/c39  
UqWggbcKga0wga0xZAV3gnVBAcTDkFscmFyby8PYnJIZ29uMRkFwYDVQQIEsBDoXVk  
YWQgZGUg  
TWY4cWNvMQswCQYDVQGEWJNWEEdM8sGA1UEAxMUVFNBMS5Y29ub2I1pYS5nb2lu  
bXgxZjA8BGNV  
BAZThm5DaxBoZXIlgRFNFIEVTTjQ0EQE3LTJERKMlQkY3QjEIMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJ  
pYSBk  
ZS5FY29ub2I1pYaCCCWcwggXoMIID0KADAQAgEGMA0GC5qG3b3DQEBcUAMIIBRT  
EXMBUGA1UE  
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXB9gNVBAgTEENpdWRhZC8kZS5BNzXhpY28xCzAIBgNVB  
AYTAk1Y  
MQ4wDAYDVQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRmISW5zdXJnZW50ZXMGU3VjDE5NDAsI  
ENvbC4gRm9v  
cmRkYTFHMEUGA1UEAxM+QXY0b3JpZGRkIElncmVnb2I1pYS5nb2I1pYSBk  
GRIFNI  
Y3JldGFyaWVwZGZGUgRWNvbm9taWExNDAYBgNVBAsTKORPcmVjY29ub2I1pYS5nb2I1  
vcm1h  
aGRTaWRhZC8kZS5BNzXhpY28xCzAIBgNVBAoTFmRkY3QjEIMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJ  
pYSBk  
hkiC9w0BCQEWFmFjcjZzUBIY29ub2I1pYS5nb2I1pYS5nb2I1pYSBk  
MjkWMIJ  
MDAwMDAwWjCBqEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXB9gNVBAgTEENpd  
WRhZC8kZS5BN  
ZXhpY28xCzAIBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUUEExLmVjb25vbi1mdyYi5teDEn  
MCUGA1UE  
CxMebkNpcGhiciBEU0UgRVNOOjGARDcmRkRGQyI CRjdcMR8wHQYDVQKExZTZWNYZ  
RhcmlhIGRI  
IEVjb25vbi1mdyYi5teDEnMCUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXB9gNVBAgTE  
ENpd  
a7YrsGZw3ITG1ij7Rowzsf/a9NLUuzEjvV/FfghvZvnHUVwly+GBExoWhDkID+FOs2dUPn8UaZ  
CRUuo4W/OkGywgMOqazV5dO1qKUbcnk1EB7yse6bM8K6ncgNy0a6qiz+IX80Imj7bPlo/  
CoYRR  
IAZY2cwpYaihVRQinEdO7AFnuWhjymjppN9uEYcsvQ1q1cYp+eBxFUTVq9KOoZs6ifOCv/  
mQMh  
eSkivcXTadub10RCh0xraM+xvJzhMria6Q+vnBcO2hxs+O/uaf3X6MFXUqGJAUlIjaG8SjvI  
+  
IqweI5PGQjnTgtoXGIDAQABo3sweTAFBgNVHSMEGDAWg3QQGskawRINcs01grUHWFlu9  
58K5jAd  
BgNVHQ4EFgQllzaXsouzYEV5BII P9IBSNRIJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHA  
wgwDwYD  
VR0AQH/BAUwAwIBADAQ8gNVHQ8BAI8EBAAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBA  
DChuesKh8Z  
4KofruhzeF9ag8QjGInN4l8pPhw8uY01yC1u08OTeQDnOys1NUZ64DOW05yHY3pmZEZF7I  
gThXrD  
YDJB4gz282Nzmw7wxQhHhnUvUUR+H481Vw2gpDGoVfWmea0RCWSNKNBumSHsd+M6  
cIb1u6Qpl  
CdeiaygI8r6szQvRHgPVP5qsrFgEliOea7dclleapKdZPAvjf5G8bbkX3MaK3uKqzkvJUJ39Mvs  
x  
FOPR8vWMFfZHatIka57YbT0sc6pv0kHl5q2LJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIE  
p+  
hMepkx8H7DnlMetoeGbyORYXo8WkIG-9vy9y51asCnUA2uxinsCX0LFUQks+ddkWBATpR/  
qDU  
mRNZval+NM7Gy1zi1TF44avDseXUHoox7+yp0A8mUJIF+UN8K3yK4Mv/VED15AXhnhVHC  
WEo  
pEjnhQeW33lBAAfL0KS1yghSD7vgGrnmX4dh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrG  
wk8CB  
yHJhO86UzWZR3/PIgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wys/OF+4NdcyYawJ6WFQ713AJaOJXQX  
VqICWHH  
5







**QUINTA.-** Los comparecientes que intervienen en este Acto han autorizado al Notario Público ante quien pasa esta escritura, para imprimir y utilizar sus datos personales que obran en el capítulo de generales de este instrumento, con objeto de cubrir los lineamientos establecidos por la Ley del Notariado del Estado en la elaboración de escritura.

**SEXTA.-** La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan, y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.

**ESTATUTOS  
CAPITULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,  
DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "LA PRIMERA DE COAHUILA". Esta denominación irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto: \_\_\_\_\_

- a) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, incluyendo la instalación, operación, mantenimiento y explotación comercial de estaciones de radio y televisión y de sistemas y redes de telecomunicaciones para la prestación de tales servicios mediante cualquier sistema conocido o por conocer, previa concesión que otorgue la autoridad competente para, así como la programación de estaciones de radio y televisión comerciales en la República Mexicana; \_\_\_\_\_
- b) Instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones a ser concesionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; \_\_\_\_\_
- c) Instalar, adquirir, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en caso de que se haya concesionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o cualquier otro órgano o dependencia, así como la prestación de servicios auxiliares y relacionados; \_\_\_\_\_
- d) Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencia; \_\_\_\_\_
- e) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional; \_\_\_\_\_
- f) Establecer, operar y explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones otorgadas, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; \_\_\_\_\_
- g) Instalar, operar y explotar estaciones terrenas transmisoras, así como instalar operar y explotar redes locales complementarias para redes privadas; \_\_\_\_\_
- h) Prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente le permita su infraestructura; \_\_\_\_\_
- i) Solicitar, instalar, operar o explotar títulos de concesión única, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; \_\_\_\_\_
- j) El desarrollo, prestación y comercialización de servicios de valor agregado, previa obtención del registro o autorización administrativa correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; \_\_\_\_\_
- k) Establecer, operar y explotar redes privadas de telecomunicaciones; \_\_\_\_\_
- l) Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar, adquirir y/o participar en el capital social o patrimonio y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o corporaciones, por el título que fuere ya sean nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, incluyendo adquirir y vender acciones y partes sociales de dichas sociedades; \_\_\_\_\_
- m) Adquirir, negociar, custodiar y enajenar, bajo cualquier título legal valores, acciones, intereses, partes sociales, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o

COTEJADO

mediante adquisición posterior, así como negociar, custodiar y enajenar tales acciones, intereses, partes sociales, bonos, obligaciones y/o cualquier título de crédito;

n) Obtener por cualquier título, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública federal o local;

o) Obtener, adquirir, registrar, licenciar, ceder, vender, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones, derechos de autor y cualesquier otro derecho de propiedad industrial; así como producir, adquirir, negociar y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero;

p) Adquirir, poseer, enajenar, construir, arrendar, subarrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente;

q) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores, incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios;

r) Constituir garantías mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos o cualquier otro instrumento, así como garantizar obligaciones de terceros;

s) Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, incluyendo la emisión de bonos, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial; así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o cualquier otro organismo o entidad, incluidas personas físicas, tanto nacionales como extranjeras, ya sea que se encuentren relacionados con la sociedad o sean terceros sin relación alguna con la misma;

t) Obtener, adquirir, transmitir, negociar, usar y registrar de la Administración Pública Federal y/o Local toda clase de títulos habilitantes, permisos, licencias y concesiones;

u) La producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de contenidos, programas, audiovisuales, publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas, instituciones, empresas, productos y bienes en general, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad, tales como radio, cine, televisión, aplicaciones digitales, internet, y cualquier otra forma de distribución conocida o por conocerse;

v) Organizar, administrar, operar, llevar a cabo, contratar con terceros, o asociarse, para realizar juegos, sorteos, rifas, loterías, concursos, o actos de carácter similar o conexos, de conformidad con la legislación aplicable a tales actos, así como transmitir, difundir, distribuir, contratar, o producir publicidad o anuncios relacionados con las actividades contempladas en este inciso;

x) Llevar a cabo la impresión, edición, creación, fundación, generación, operación, dirección, circulación, compra, venta, y comercio en cualquier forma lícita de periódicos, libros, folletos, revistas, magazines, y en general de todo tipo de publicaciones, ya sea impresas o para ser distribuidas, difundidas o comercializadas por internet y/o por cualquier medio conocido o por conocerse;

y) En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones conexos, accesorios o incidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente descritas. —

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.** El domicilio social es la **CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA**, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus





COTEJAJUO

relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años que empezarán a contar a partir de la fecha de esta escritura.

**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas adoptan la cláusula de **admisión de extranjeros**, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:

- I.- Considerarse como nacionales respecto de:
  - A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad;
  - B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y;
  - C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.

II.- No invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. ---

**CAPITULO II**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.** A.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I". El capital variable es limitado, representado por acciones de la Clase "II".

B. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. ---

C.- Independientemente a la Clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones se dividirá en dos series de acciones. Las acciones de la Serie "A" que solo podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" que serán de libre suscripción. ---

D.- Por lo que hace a porcentajes específicos de inversión extranjera en el capital de la Sociedad, se estará a lo siguiente: (i) para telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento); y (ii) para radiodifusión, hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento), en cuyo caso se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a este, directa o indirectamente. ---

E.- A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su clase o serie, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. ---

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de inscribirla en el Registro Público de Comercio. Todo aumento o reducción del capital social mínimo fijo deberá ser acordada por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. ---

En caso de aumento al capital social, los tenedores de las acciones de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les notifique personalmente en el domicilio que tengan

registrado ante la Sociedad, la resolución de la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital de la Sociedad. -----

Las reducciones del capital social podrán efectuarse por amortización de acciones, por absorción de pérdidas o por retiro parcial o total de las aportaciones de accionistas. En el caso de amortización de acciones, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo de por lo menos el 60 (sesenta) por ciento de los accionistas o, en su defecto, por sorteo ante Notario Público o Corredor Titulado y la contraprestación a ser pagada por acción deberá ser determinado en la forma que establece el artículo décimo de estos estatutos. -----

Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.** Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la Cláusula de Extranjería contenida en el artículo quinto de estos Estatutos y la transcripción íntegra de los artículos noveno, décimo y décimo primero de estos estatutos y deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. -----

La Sociedad repondrá los certificados o títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos, a solicitud del accionista interesado. Sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el accionista de que se trate cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. -----

No obstante cualquier estipulación en contrario establecida en estos estatutos, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá autorizar, con anterioridad o posterioridad, cualquier venta, donación, cesión de usufructo, afectación en fideicomiso, afectación en garantía prendaria, otorgamiento de opción de compra y/o cualquier otro título legal que determine, en la inteligencia de que, si los demás accionistas autorizan cualquiera de los actos anteriores, el derecho de preferencia a que se refiere el artículo décimo primero de estos estatutos se tendrá por renunciado tanto para la Sociedad como para los accionistas y no será necesario seguir el procedimiento ahí establecido. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ESPECIAL DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** Para el caso de que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se observará el régimen previsto por el artículo 112 de tal ordenamiento para la transmisión de acciones, el cual, en atención a lo previsto en el último párrafo del mismo, se inserta íntegramente a continuación, o efecto de ser debidamente observado por la Sociedad: "Artículo 112. El Concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, o la que acompañará la información en el formato que



COTEJADO

determine el Instituto. En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente: I. El Concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debieron acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales; II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría; III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada. Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social. Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, exclusiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización. En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral. En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley. Este artículo deberá incluirse íntegramente y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales."

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO DEL TANTO Y OTROS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**

**A) Derecho del tanto.** Ningún accionista podrá vender, ceder, transmitir, afectar en fideicomiso, o realizar cualquier otro acto que tenga como consecuencia un cambio en la propiedad de sus acciones (en lo sucesivo "transmisión"), en favor de cualquier tercera, sin agotar el procedimiento establecido al efecto en el apartado A del presente artículo. Cualquier transmisión de acciones en infracción del presente apartado A será nula y no se le reconocerá efecto legal alguno.

A efecto de estar en posibilidad de transmitir sus acciones a un tercero, el accionista que desee hacerlo (el "Accionista Cedente") deberá informar previamente al Consejo de Administración su intención de llevar a cabo la transmisión de acciones de su propiedad, incluyendo la información relativa a

la identidad del tercero o terceros y demás condiciones de la transmisión (la "Notificación de Transmisión").

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega de la Notificación de Transmisión, el Consejo de Administración tendrá el derecho de requerir al Accionista Cedente la información y documentación que éste considere razonablemente necesaria para determinar la seriedad de la oferta para llevar a cabo la Transmisión y el cumplimiento del procedimiento establecido en este Apartado A. El Accionista Cedente estará obligado a entregar al Consejo de Administración dentro de los veinte días naturales siguientes a que le sea requerido, la información que le sea solicitada en relación con la Transmisión propuesta. La falta de entrega de la misma será motivo suficiente para que la Transmisión propuesta no pueda verificarse.

A más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a que el Consejo de Administración cuente con toda la documentación e información pertinente, incluyendo la que, en su caso, hubiese solicitado al Accionista Cedente (el "Plazo de Verificación"), deberá determinar si resulta o no procedente la Transmisión propuesta, fundamentando dicha determinación en los presentes Estatutos así como en la demás legislación que resulte aplicable. En caso de que la determinación del Consejo sea en sentido negativo, la Transmisión no podrá verificarse y se tendrá por concluido el asunto.

En caso de que, de conformidad con el párrafo anterior, el Consejo de Administración resuelva que la Transmisión resultaría procedente, procederá de la siguiente manera a efecto de garantizar el ejercicio del derecho del tanto de los demás accionistas de la Sociedad (los "Otros Accionistas") para adquirir en igualdad de condiciones cualesquiera acciones que sean ofrecidas a un tercero:

El Secretario de la Sociedad, dentro de los quince días naturales siguientes a que se hubiese agotado el Plazo de Verificación, deberá notificar a los Otros Accionistas los términos y condiciones de la Transmisión, para lo cual deberá incluir la Notificación de Transmisión y, en su caso, la demás información requerida por el Consejo de Administración.

Dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de la notificación referida en el párrafo anterior, los Otros Accionistas podrán ejercer el derecho del tanto para adquirir la totalidad y no menos de la totalidad de las acciones que son objeto de la Transmisión, debiendo notificar al Consejo de Administración, a través del Secretario de la Sociedad, su oferta irrevocable de adquirir la totalidad de dichas acciones en los mismos términos y condiciones previstos en la Notificación a los Accionistas (la "Notificación de Ejercicio").

En caso que más de uno de los Otros Accionistas hubiesen efectuado la Notificación de Ejercicio en los términos referidos, los mismos estarán facultados y obligados a adquirir las acciones puestas a Transmisión, en el número que resulte de multiplicar el número de acciones puestas a Transmisión por el cociente resultante de dividir el número de acciones de su propiedad entre la suma de acciones propiedad de todos los Otros Accionistas que realizaron la Notificación de Ejercicio. Primeramente se dará preferencia a los accionistas de la misma Serie y únicamente en caso que ninguno de ellos manifieste su interés en adquirir las acciones puestas a Transmisión, se permitirá a los tenedores de otras Series adquirirlas en proporción a su tenencia accionaria si fueren más de uno los interesados.

Si pasado el término de veinte días naturales para llevar a cabo la Notificación de Ejercicio ninguno de los Otros Accionistas hubiesen efectuado la misma, se reputará para todos los efectos legales, que han renunciado irrevocablemente a ejercer el derecho del tanto que les asiste para adquirir las acciones puestas a Transmisión bajo la Notificación de Transmisión correspondiente, en cuyo caso, sujeto al Derecho de Venta Conjunta detallado en el Apartado B del presente artículo, el Accionista Cedente se encontrará libre de llevar a cabo la Transmisión de las acciones a favor del tercero o terceros, en términos y condiciones no más favorables para el tercero que aquéllos previstos en la Notificación a los Accionistas, lo que deberá ocurrir dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectuó la Notificación de Transmisión.



COTEJADO

En caso que transcurran más de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Accionista Cedente entregó al Consejo de Administración la Notificación de Transmisión, sin que el propio Consejo se haya pronunciado en cualquier sentido respecto de la Transmisión, se tendrá por aceptado que el tercero tiene permitido adquirir las acciones en los términos y condiciones de la Notificación de Transmisión.

**B) Derecho de Venta Conjunta.** Los Accionistas que individual o conjuntamente sean propietarios de cuando menos el 5 (cinco) por ciento de las acciones de la Sociedad, gozarán del derecho de vender sus acciones conjunta y simultáneamente con cualquier Accionista Cedente que, conforme al procedimiento establecido en el Apartado A anterior, enajene sus acciones a un tercero, de conformidad con lo previsto a continuación:

a) Una vez que el Secretario de la Sociedad lleve a cabo la Notificación a los Accionistas en términos del Apartado A anterior, en caso de que ninguno de los Otros Accionistas desee ejercer su derecho del tanto, los Accionistas que individual o conjuntamente sean propietarios de cuando menos el cinco por ciento de las Acciones de la Sociedad (las "Accionistas en Venta Conjunta") podrán notificarle al Accionista Cedente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la Notificación a los Accionistas, de su intención de llevar a cabo la Transmisión de la totalidad o parte de sus acciones de manera conjunta y simultánea con las suyas (la "Notificación de Venta Conjunta").

b) El Accionista Cedente deberá hacer que la oferta que reciba por sus acciones incluya una oferta de adquisición, en las mismas términos y condiciones previstos en la Notificación a los Accionistas, para adquirir la proporción que corresponda de las acciones de los Accionistas en Venta Conjunta.

c) La proporción de Acciones que tendrán derecho a vender los Accionistas en Venta Conjunta corresponderá al resultado de (i) multiplicar el número total de acciones de las que sea propietario el Accionista de Venta Conjunta de que se trate, por (ii) una fracción en la cual el numerador será el total de las acciones que serán adquiridas por el tercero interesado y el denominador será el total del número de acciones de la Sociedad.

d) Cada uno de los Accionistas en Venta Conjunta y el Accionista Cedente deberán llevar a cabo la Transmisión de la propiedad de las acciones al tercero interesado contra entrega del precio, sujeto a lo establecido en los incisos e) y f) del presente Apartado B.

e) En caso que el tercero interesado se rehusare a comprar las acciones propiedad de los Accionistas en Venta Conjunta en la Transmisión, el Accionista Cedente no podrá enajenar ninguna de sus acciones a dicho tercero.

f) Los Accionistas en Venta Conjunta estarán obligados a enajenar en los términos y condiciones previstos en la Notificación a los Accionistas, así como entrar a cualquier esquema o convenio de depósito (escrow), pagos escalonados, acuerdos de no competencia, confidencialidad y ajustes en el precio, que el Accionista Cedente haya convenido con el tercero y revelado en la Notificación de Transmisión y, en su caso, como parte de la demás información requerida por el Consejo de Administración.

Queda expresamente establecido que, en caso de que cualquiera de los Accionistas en Venta Conjunta cuente con obligaciones de pago de la Sociedad pendientes de cumplirse, el tercero que adquiera sus acciones en términos del presente Apartado B, deberá asumir dichas obligaciones de pago de la Sociedad pendientes de cumplirse.

**C) Obligación de Venta Forzosa.** Los propietarios de acciones con derechos plenos que, conjunta o individualmente representen al menos el sesenta por ciento del capital social de la Sociedad (según corresponda, el "Accionista de Venta Forzosa"), gozarán del derecho para forzar una venta de las acciones de los demás accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo establecido a continuación:

a) Sujeto a lo establecido en el Apartado A, cuando el o los Accionistas de Venta Forzosa reciban de un tercero una oferta para comprar la totalidad de

las acciones de la Sociedad, a su juicio el o los Accionistas de Venta Forzosa de que se trate podrán solicitar al Secretario de la Sociedad que notifique a los Otros Accionistas de la recepción de la oferta realizada por el tercero y del deseo de ejercer su derecho para forzar la venta de las acciones de la Sociedad contenido en este Apartado C (la "Notificación de Venta Forzosa"). La Notificación de Venta Forzosa deberá contener (i) el nombre del tercero que realizó la oferta y cualquier información disponible del mismo, (ii) los términos y condiciones de la oferta, incluyendo el precio y forma de pago propuesta por el tercero, (iii) la fecha propuesta para llevar a cabo la transmisión de la totalidad de las acciones de la Sociedad y (iv) la determinación de el o los Accionistas de Venta Forzosa de que se trate, de ejercer su derecho para forzar la venta de las acciones de la Sociedad contenido en este artículo, indicando las fechas y términos en que se deberá de realizar la venta de las acciones. El contenido de la Notificación de Venta Forzosa deberá apegarse a lo señalado en la Notificación de Transmisión y la demás información que le haya sido solicitada al Accionista de Venta Forzosa por el Consejo de Administración, de conformidad con el procedimiento previsto en el Apartado A anterior.

b) El precio por acción propuesto por el tercero deberá ser el mismo para todas las acciones de la Sociedad (sujeto a lo establecido en el inciso g) de este Apartado C), independientemente de su serie, y cualquier otro término o condición aplicable a la operación deberá ser igual para todos los Accionistas. Si lo anterior no se cumple, los Otros Accionistas no estarán obligados a vender. Adicionalmente, cualquier convenio existente entre el tercero y los Accionistas de Venta Forzosa, deberá ser hecho del conocimiento del resto de los Accionistas de la misma, en el entendido que ningún accionista podrá, en ejercicio del derecho de venta forzosa que prevé este artículo, recibir diferenciales de pago del precio o pagos excedentes de dicho precio, aun cuando los citados pagos se lleven a cabo por cualquier otro concepto y/o al amparo de otros acuerdos no revelados.

c) Los accionistas deberán suscribir los acuerdos relativos a la transmisión de acciones correspondiente en los términos señalados en la Notificación de Venta Forzosa y en la fecha ahí indicada, la que deberá ser dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación de Venta Forzosa; en el entendido que el pago de la totalidad del precio que corresponda por las acciones, deberá efectuarse en la fecha de celebración de dicho contrato, salvo que todos los accionistas de la Sociedad acepten un plazo mayor o condiciones distintas para el pago.

d) Excepto por lo establecido en el inciso (f) siguiente del presente Apartado C, los accionistas desde este momento renuncian a cualquier derecho del tanto, contractual, estatutario o que por disposición legal les corresponda, para adquirir las acciones que sean objeto de la venta forzosa a que se refiere este artículo.

e) El o los Accionistas de Venta Forzosa se obligan a notificar cualquier cambio que exista a la oferta inicial presentada por el tercero, en cuyo caso, se deberá de realizar nuevamente el proceso de información y notificación descrito en el inciso (a) anterior, informándole a los Otros Accionistas de los nuevos términos de la oferta realizada por el tercero.

f) Uno o más de los Otros Accionistas (distintos de el o los Accionistas de Venta Forzosa) que de forma individual o conjunta sean tenedores de Acciones que amparen al menos el veinticinco por ciento del total de acciones con derechos plenos de la Sociedad, gozará de un derecho del tanto para adquirir, en los mismos términos y condiciones que los previstos en la Notificación de Venta Forzosa para el tercero, la totalidad y no menos de la totalidad de las acciones de la Sociedad propiedad del resto de los accionistas y con preferencia al tercero, debiendo ejercer dicho derecho por escrito y notificando de ello al o los Accionistas de Venta Forzosa respectivos y al resto de los accionistas dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Venta Forzosa, siendo aplicable lo previsto en el presente Apartado C respecto al precio y otras condiciones de compra.

g) En caso que alguno de los accionistas obstaculice o impida el ejercicio del Accionista de Venta Forzosa de los derechos consignados en este Apartado C, dicho accionista pagará al Accionista de Venta Forzosa intereses a razón



COTEJADO

dos por ciento mensual sobre el insóluto del precio por acción propuesto el tercero correspondiente a las acciones propiedad del Accionista de Venta Forzosa. Dichos intereses serán calculados a partir de la fecha que sea noventa días hábiles siguientes a la Notificación de Venta Forzosa y hasta en tanto no se lleve a cabo la Transmisión de las acciones propiedad del accionista que hubiere obstaculizado o impeado el ejercicio de dicho derecho.

Queda expresamente establecido que, en caso de que cualquiera de los Accionistas de Venta Forzosa o cualquiera de los Otros Accionistas, cuente con obligaciones de pago de la Sociedad pendientes de cumplirse, el tercero que adquiera sus acciones en términos del presente Apartado C, deberá asumir dichas obligaciones de pago de la Sociedad pendientes de cumplirse.

**D) Enajenación de acciones entre accionistas de la Sociedad.**

a) Los propietarios de acciones de la Sociedad con derechos plenos (el "Accionista Oferente") que estén interesados en adquirir una parte a la totalidad de las acciones de la Sociedad que sean propiedad de otro accionista con derechos plenos (el "Accionista Receptor") deberán notificarlo por escrito al Secretario de la Sociedad, indicando el número de acciones que se pretenden adquirir (las "Acciones Ofrecidas"), el precio ofrecido y los demás términos y condiciones propuestos por el Accionista Oferente (la "Oferta de Compra").

b) El Secretario de la Sociedad deberá notificar la Oferta de Compra al Accionista Receptor dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que recibió la notificación del Accionista Oferente (el "Aviso de Oferta de Compra").

c) El Secretario de la Sociedad hará tantas notificaciones a Accionistas Receptores como, en su caso, Ofertas de Compra reciba, sujeto a lo siguiente: i) las Ofertas de Compra serán individualizadas por cada Accionista Receptor; ii) el Accionista Oferente podrá establecer precio, términos y condiciones diferenciados entre sus respectivas Ofertas de Compra; iii) las Ofertas de Compra no se trasladarán entre Accionistas Receptores, salvo que así lo establezca expresamente el Accionista Oferente en su Oferta de Compra, pudiendo limitar dicho traslado de la Oferta de Compra a uno o más accionistas de la Sociedad.

d) El Accionista Receptor de que se trate tendrá un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió el Aviso de Oferta de Compra, para enviar, por conducto del Secretario de la Sociedad, un aviso al Accionista Oferente (el "Aviso de Respuesta") en el que manifieste su voluntad en cualquiera de las siguientes tres alternativas: i) rechazar la Oferta de Compra y mantener en consecuencia la titularidad de las Acciones Ofrecidas; ii) enajenar las Acciones Ofrecidas, en términos y condiciones diferentes a los ofrecidos por el Accionista Oferente en la Oferta de Compra (la "Contrapropuesta de Venta"); iii) enajenar las Acciones Ofrecidas, en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Accionista Oferente en la Oferta de Compra; o, iv) adquirir una cantidad igual de acciones a las Acciones Ofrecidas de que sea titular el Accionista Oferente, en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Accionista Oferente en la Oferta de Compra (la "Contrapropuesta de Compra"); en este último supuesto (Contrapropuesta de Oferta), el derecho de adquirir acciones a favor del Accionista Receptor no excederá del número de acciones de que sea titular el propio Accionista Receptor, por lo demás la Contrapropuesta de Compra deberá seguir el mismo procedimiento de la Oferta de Compra.

Lo anterior, en el entendido de que, en todo caso, la adquisición de las Acciones Ofrecidas por parte de cualquiera de los accionistas podría estar sujeta, conforme a las leyes mexicanas aplicables, a la previa aprobación de las autoridades competentes, por lo que en caso de que se haya negado cualquier autorización necesaria para la realización de la Transmisión a favor de alguno de los accionistas, la operación será cancelada a los treinta días naturales siguientes, sin perjuicio de que en cualquier momento los accionistas involucrados intenten obtener nuevamente la autorización respectiva.



e) En su caso, la transmisión de las Acciones Ofrecidas deberá tener verificativo dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista Oferente recibió el Aviso de Respuesta, excepto en caso de que: i) en el Aviso de Respuesta el Accionista Receptor haya rechazado enajenar o adquirir acciones, o ii) la transmisión requiriera de la previa aprobación de cualquier autoridad gubernamental, en cuyo caso el término para la transmisión podrá extenderse por el plazo en que la autoridad respectiva emita su autorización, sin que ello exceda de doscientos setenta días hábiles, salvo que el Consejo de Administración de la Sociedad autorice una prórroga.

**E) Gravamen de las acciones.** Los otorgantes convienen expresamente en no gravar, constituir en prenda o señalar para embargo, las acciones representativas del capital social, sin autorización expresa y por escrito dada por cuando menos el sesenta (60) por ciento de los accionistas, tomando en consideración las características del acreedor de que se trate y los efectos que pudieren existir respecto de la Sociedad y sus demás accionistas. Será nula cualquier gravamen que no incluya en sus cláusulas y/o en los documentos en que se haga constar, la totalidad del contenido del presente Artículo de los estatutos de la Sociedad. No procederá ninguna transmisión de acciones a favor del acreedor sino hasta que se haya concedido previamente a los demás accionistas de la Sociedad los derechos que les confieren los presentes Estatutos sociales, especialmente aquellos contemplados en el presente Artículo. Para ejecutarse la garantía sobre las acciones objeto del gravamen de que se trate, el Consejo de Administración deberá ser previamente informado respecto de las condiciones del gravamen, identificando al acreedor. Cualquier gravamen constituido en incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, así como la transmisión de acciones por ejecución del gravamen correspondiente, sin haberse cumplido los procedimientos señalados en este Artículo, se considerarán nulos y no surtirán efecto alguno frente a la Sociedad y, en consecuencia, ésta no anotará en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad los gravámenes o transmisiones de acciones que contravengan lo dispuesto en este Artículo, ni reconocerá como accionista a los adquirentes de dichas acciones. -----

**F) Estipulaciones finales.** La Sociedad se abstendrá de inscribir en sus libros corporativos cualquier transacción relativa a las acciones representativas de su capital social que sea tomada en infracción de las disposiciones de este Artículo. -----

La transmisión de las acciones será negada cuando a la persona que se deseen transmitir las acciones haya sido condenada o se le esté siguiendo un proceso por delitos patrimoniales o delitos contra la salud. -----

El Presidente y/o el Secretario del Consejo de Administración se abstendrán de registrar y la Sociedad de reconocer el gravamen, la enajenación, transmisión o disposición alguna de acciones realizada en violación a las estipulaciones contenidas en el presente Artículo. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE ACCIONES.** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que se efectúen. El Libro de Registro de accionistas de la Sociedad será firmado por el Presidente del Consejo y el Comisario de la Sociedad. -----

La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas. -----

La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones. -----

### CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS





COTEJADO

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Las decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TIPOS DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para Asambleas Generales deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el o los Comisarios, en los términos de los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser publicadas en el sistema electrónico previsto en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ORDEN DEL DÍA.** En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso quien haga la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.** Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando para esto último una simple carta poder firmada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.

La Asamblea General Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurrieron accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones; en caso de segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente si los accionistas concurrentes representan cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen por mayoría de votos los accionistas concurrentes. El Presidente designará un Escrutador de entre los concurrentes que certificará el quórum presente. Las votaciones podrán ser económicas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES.** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas

siempre mediante el acuerdo de los votos que representen la mayoría del capital social. En el caso de Asamblea Extraordinaria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.

Los Administradores y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis en su fracción cuarta y ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS DE ASAMBLEA.** De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y el Escrutador, así como por el o los Comisarios que concurren. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.** Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá continuar el desahogo de los demás puntos del Orden del Día, el día que se acuerde al suspender la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria.

#### CAPÍTULO IV

##### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** A elección de la Asamblea de Accionistas, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva, quienes podrán ser o no ser accionistas. La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos.

Los Consejeros durarán en su cargo tres años o durante el tiempo que la Asamblea de Accionistas lo estime pertinente, podrán ser reelectos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores los sustituyan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La designación de los Consejeros se llevará a cabo por la Asamblea General de Accionistas conforme a lo siguiente:

a) Aquel o aquellos accionistas de la **Serie A** que, en lo individual, representen cuando menos el 40.0% (cuarenta por ciento) del capital mínimo fijo de la sociedad, tendrán el derecho de designar a dos miembros del Consejo de Administración y, en su caso, a sus respectivos suplentes.

b) Aquel o aquellos accionistas de la **Serie A** que, en lo individual, representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital mínimo fijo de la sociedad, tendrán el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente.

c) En conjunto, los accionistas de la **Serie B** tendrán el derecho de designar entre todos a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO.** Cuando se lleve a cabo el nombramiento de los consejeros, se designará de entre los miembros nombrados a las personas que **deberán fungir como Presidente y Secretario, los cuales deberán de ser seleccionados uno y uno de los consejeros designados por aquellos accionistas de la Serie A que, en lo individual, representen cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del capital mínimo fijo de la sociedad, alternándose la Presidencia en cada uno de los periodos designados entre cada uno de los accionistas de dicha categoría.**



COTEJADO

De no haber acuerdo entre los accionistas, la elección del accionista que designará a las personas que deberán fungir como Presidente y Secretario se dejará a cabo por sorteo.

El Presidente del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.** El Consejo será convocado por lo menos una vez al año por el Presidente, el Secretario o por dos de los consejeros, por correo, medio electrónicos o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo reciban la correspondiente convocatoria cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión pero si todos los Consejeros propietarios o, en su defecto, sus suplentes, estuvieren presentes, la sesión del Consejo se considerará legalmente constituida, aún cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INSTALACIÓN Y VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para que una sesión del Consejo de Administración se considere legalmente constituida, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los Consejeros propietarios o, en su defecto, sus respectivos suplentes.

Las decisiones se considerarán legalmente adoptadas cuando sean tomadas por lo menos por la mayoría de los Consejeros propietarios o en su defecto por sus respectivos suplentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

De toda sesión se levantará acta que será autorizada, por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

**A) PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** con la amplitud del primer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, y sus correlativos del Código Civil Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar. De una manera enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes facultades: recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas, denuncias, ratificarlas, ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, procesos, recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden.

**B) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Con la amplitud del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo segundo del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, por lo que tendrán toda clase de facultades.

administrativos, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa, celebrar, firmar, comparecer, otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos, ya sean públicos o privados.

**LIMITANTE: Se excluyen expresamente las facultades de disponer de los bienes que forman parte del activo de la empresa "LA PRIMERA DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**C) EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-** Gozarán, según sea el caso, de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otras, contando el efecto con facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales. —

**D) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-** Podrán actuar como funcionarios, representantes legales, responsables de los Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la Representación Legal Patronal de la sociedad ante las Autoridades Jurisdiccionales, Autoridades de las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo Federal como Local, instancias conciliadoras laborales Federales y Locales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), las autoridades de amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), cincuenta y tres (53) fracción primera, cincuenta y siete (57), ciento treinta y cuatro (104), ciento ochenta y cinco (185), cuatrocientos veintiséis (426), quinientos veintitrés (523), seiscientos ochenta y cuatro (684) inciso e, fracción IV, seiscientos ochenta y nueve (689), seiscientos noventa y dos (692), fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (788), setecientos ochenta y ocho (788), ochocientos setenta y tres (873) inciso f de la Ley Federal del Trabajo, La Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos ley y colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante los tribunales laborales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo treinta y tres (33), cincuenta y tres (53), fracción I, seiscientos ochenta y cuatro (684) inciso e, fracción IV, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera; seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695) de la Ley Federal del Trabajo y podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas



confesionales en todas sus partes y etapas, podrán señalar domicilios convencionales y/o legales para oír y recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro (684), ochocientos setenta y tres (873) inciso e, f, h, i y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales dentro y fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, así como para preparar y hacer cumplir las normas laborales internas de la sociedad, incluidos los reglamentos interiores de trabajo contemplados en los artículos 422, 423, 424, 424 bis y 425 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**E) ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS.**-----  
Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias, designar a las personas que giren contra las mismas, así como la facultad de solicitar chequeras en cualquiera de las instituciones que integran el sistema financiero. -----

**F)** La presente facultad, independientemente de la forma en que dicha facultad sea otorgada o conferido, deberá de ser ejercitada en forma mancomunada por al menos tres (3) Consejeros, debiendo ser al menos uno de esos tres (3) Consejeros el Presidente o el Secretario. -----

**F) PODER ESPECIAL para representar a la sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sean dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana, de los Municipios, empresas productivas del Estado, entidades paraestatales federales, estatales o municipales, Procuraduría Federal del Consumidor, y cualquier clase de órgano constitucional autónomo, tales como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Nacional Electoral y sus organismos públicos locales electorales en cada una de las entidades federativas del país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los órganos constitucionales similares o afines en cada una de las entidades federativas del país, a fin de que comparezcan y ocurran ante ellas para todo asunto relacionado con la solicitud, trámite, suscripción y recepción de todo tipo de concesión, autorización, permiso, registro, inscripción, licencia, y en general cualquier título habilitante o documento a favor o que concierna a los asuntos o intereses de la Sociedad; para la celebración de Concursos y Licitaciones para que realicen ventas de los productos de la sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos Concursos y Licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en ejercicio del presente mandato, tales como facturos, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----**

**G) PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, estando expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos por modificaciones a información previamente proporcionada al mencionado registro; informes económicos anuales, informes sobre ingresos y egresos y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley, asimismo, podrán realizar todo tipo de actos y trámites, así como firmar y presentar todo tipo de avisos, consultas, solicitudes y demás documentos ante la Dirección General de Inversión Extranjera, dentro de la especialidad del mandato, gozarán de facultades generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de**

COTEJADO



Administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y párrafo primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

H) PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, estando expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Instituto Nacional de Migración, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa solicitud de autorización de visas, solicitud de estancia, solicitud de empleador y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley aplicable. Dentro de la especialidad del mandato, gozarán de facultades generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

I) PARA ACTOS DE DOMINIO.- Con la amplitud del tercer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar, por lo que tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. De forma enunciativa más no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen.

I. La presente facultad, independientemente de la forma en que dicha facultad sea otorgada o conferida, deberá de ser ejercitada en forma mancomunada por al menos tres (3) Consejeros, debiendo ser al menos uno de esos tres (3) Consejeros el Presidente o el Secretario.

J) PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- Que se otorga en los términos establecidos en el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que, dentro de sus facultades, tendrán Poder General para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de Títulos de Crédito.

I. La presente facultad, independientemente de la forma en que dicha facultad sea otorgada o conferida, deberá de ser ejercitada en forma mancomunada por al menos tres (3) Consejeros, debiendo ser al menos uno de esos tres (3) Consejeros el Presidente o el Secretario.

K) Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-gerentes, empleados y demás personal de la Sociedad; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que les asigne el propio Consejo ó el Administrador Único ó General, quienes fijarán los emolumentos correspondientes.

I. La presente facultad, independientemente de la forma en que dicha facultad sea otorgada o conferida, deberá de ser ejercitada en forma mancomunada por al menos tres (3) Consejeros, debiendo ser al menos uno de esos tres (3) Consejeros el Presidente o el Secretario.

L) FACULTADES PARA OTORGAR, DELEGAR Y REVOCAR PODERES.- Para que, dentro de sus facultades y con la limitación en su caso de las mismas, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas respecto del ejercicio de los poderes que deleguen, igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen, ya hayan sido otorgados por ellos o por algún tercero, incluso los conferidos por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Las facultades señaladas con anterioridad se ejercitarán ante toda clase de Personas Físicas o Morales, Notarios, Corredores Públicos y ante todo tipo de



COTEJADO

Autoridades Judiciales, Civiles, Mercantiles, Penales, del Trabajo, Fiscales y Administrativas, ya sean Locales, Federales, Municipales o Internacionales, de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje."

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.** Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, la Asamblea de Accionistas que los designe podrá resolver que cada consejero propietario y su suplente deposite en la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia Asamblea. La Asamblea de Accionistas podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la Asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al período en que el consejero haya estado en funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL DIRECTOR GENERAL Y/O GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS.** Además del administrador único o del consejo de administración, podrá haber uno o más directores, gerentes o funcionarios, quienes deberán ser designados a mayoría de votos por el consejo de administración o por el administrador único o en todo caso por la asamblea general de accionistas; durarán en su encargo hasta que no renuncien, sean designados otros nuevos o les sean revocados sus nombramientos y sus substitutos entren en funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EL DIRECTOR GENERAL Y/O EL GERENTE GENERAL,** por el solo hecho de su designación, mientras permanezcan en su cargo, gozarán de los poderes de dirección, decisión y ejecución necesarios para la consecución de los objetivos sociales y por ello tendrán además de los siguientes poderes y facultades que podrán ejercitar conjunta o separadamente, salva las limitaciones que en su caso se indican:

- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** con la amplitud del primer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, y sus correlativos del Código Civil Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar. De una manera enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes facultades: recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querelas, denuncias, ratificarlas, ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público, otorgar perdon judicial en su caso, apartar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, procesos, recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden.

- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Con la amplitud del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo segundo del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, por lo que tendrán toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa, celebrar, firmar, comparecer, otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos, ya sean públicos o privados.

- **LIMITANTE: Se excluyen expresamente las facultades de disponer de los bienes que forman parte del activo de la empresa "LA PRIMERA DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

\* EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- Gozarán, según sea el caso, de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones o nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales.—

\* PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- Podrán actuar como funcionarios, representantes legales, responsables de los Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la Representación Legal Patronal de la sociedad ante las Autoridades Jurisdiccionales, Autoridades de las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo Federal como Local, instancias conciliadoras laborales Federales y Locales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), las autoridades de amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), cincuenta y tres (53) fracción primera (I), cincuenta y siete (57), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), ciento ochenta y cinco (185), cuatrocientos veintiséis (426), quinientos veintitrés (523), seiscientos ochenta y cuatro (784) inciso e, fracción IV, seiscientos ochenta y nueve (789), seiscientos noventa y dos (792), fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos ochenta y seis (786), seiscientos ochenta y siete (787), seiscientos ochenta y ocho (788), ochocientos setenta y tres (873) inciso f de la Ley Federal del Trabajo, La Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos ley y colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante los tribunales laborales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos del artículo treinta y tres (33), cincuenta y tres (53), fracción I, seiscientos ochenta y cuatro (684) inciso e, fracción IV, seiscientos ochenta y nueve (689), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera; seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695) de la Ley Federal del Trabajo y podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos ochenta y seis (786), seiscientos ochenta y siete (787) y seiscientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes y etapas, podrán señalar domicilios convencionales y/o legales para oír y recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro (784), ochocientos setenta y tres (873) inciso e, f, h, i y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos





COTEJADO

conciliatorias, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales dentro y fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, así como para preparar y hacer cumplir las normas laborales internas de la sociedad, incluidos los reglamentos interiores de trabajo contemplados en los artículos 422, 423, 424, 424 bis y 425 de la Ley Federal del Trabajo.

• PODER.- Para llevar a cabo actos de rescisión de la relación laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.

• PODER.- Para llevar a cabo toda clase de actos, trámites y gestiones ante el la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Administraciones regionales correspondientes, la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, las Administraciones Aduaneras, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otra Secretaría, Dependencia o Instituto Gubernamental ya sea Municipal, Estatal o Federal.

• PODER ESPECIAL.- Para que represente a la sociedad ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, comparezca y trámite ante el todo asunto relacionado con la concesión de Radiodifusión y Única con siglas (IFETEL) para que realicen cualquier trámite jurídico, técnico y el que en general el que se requiera para cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión; para atender requerimientos y diligencia ante dicho Instituto Federal de Telecomunicaciones; y finalmente; para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato, con excepción de cualquier cesión de derechos de la concesión y/o renuncia de la misma.

• PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN estando expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Instituto Nacional de Migración, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitud de autorización de visas, solicitud de estancia, solicitud de empleador y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley aplicable. Dentro de la especialidad del mandato, gozarán de facultades generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y párrafos primeros primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

• PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El Director General a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, con las limitaciones que en su caso se indican, podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.

• PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES. Dentro de sus facultades.

#### CAPÍTULO V

##### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General de Accionistas. Cuando los comisarios sean tres o más, el o los accionista(s) con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que represente(n) cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán el derecho a nombrar un Comisario y, en su caso, a su respectivo suplente. La Asamblea respectiva decidirá si se nombran Comisario

o Comisarios suplentes a efecto de que suplan a los propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos.

El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya.

El Comisario recibirá la remuneración que acuerde la Asamblea General que lo designe, en su caso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- GARANTÍA PARA EL COMISARIO.** Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, la Asamblea de Accionistas que los designe podrá resolver que cada Comisario y su suplente deposite en la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia Asamblea. La Asamblea de Accionistas podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la Asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al período en que el consejero haya estado en funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISARIO.** No podrán ser Comisarios los empleados de la Sociedad, ni los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

#### CAPÍTULO VI

##### EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO SOCIAL.** Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de enero y concluirán el día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de constitución formalizada hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.** Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por Ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue:

Se separará por lo menos el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social.

El resto se distribuirá de conformidad con el acuerdo de la Asamblea al respecto pero, en todo caso, la distribución de las utilidades se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNDADORES.** Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PÉRDIDAS.** Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; en segunda serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital social en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad.

#### CAPÍTULO VII

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones primera, segunda, cuarta y quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO.** Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: -



COTEJADO

Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin sea necesario vender.

b.- Formarán el balance final de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

c.- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN.** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES DE LOS COMISARIOS.** El o los comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplen respecto al órgano de administración.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El capital social mínimo, o sea la suma de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda totalmente suscrito y exhibidas, en efectivo, MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera:

a) **LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ**, suscribe y paga 5 (CINCO) ACCIONES, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que representan \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

b) **CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES**, suscribe y paga 5 (CINCO) ACCIONES, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que representan \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

c) **MARIO ENRIQUE SALINAS VALDES**, suscribe y paga 5 (CINCO) ACCIONES, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que representan \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

d) **RAÚL GERARDO SALINAS VALDES**, suscribe y paga 5 (CINCO) ACCIONES, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que representan \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

e) **BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES**, suscribe y paga 31 (TREINTA Y UNO) ACCIONES, con expresión de valor nominal de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que representan \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

f) **DANIEL BOONE GODOY**, suscribe y paga 45 (CUARENTA Y CINCO) ACCIONES, con expresión de valor nominal de de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que representan \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

g) **JOSE BOONE GODOY**, suscribe y paga 4 (CUATRO) ACCIONES, con expresión de valor nominal de de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que representan \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**SEGUNDO.-** El capital social mínimo, es decir la cantidad de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda totalmente suscrito y pagado, en efectivo.

El cual queda integrado de la siguiente forma:

SOCIOS	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE
LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ	5	\$5,000.00	5%
CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES	5	\$5,000.00	5%
MARIO ENRIQUE SALINAS VALDES	5	\$5,000.00	5%
RAÚL GERARDO SALINAS	5	\$5,000.00	5%

VALDES			
BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES	31	\$31,000.00	31%
DANIEL BOONE GODOY	45	\$45,000.00	45%
JOSE BOONE GODOY	4	\$4,000.00	4%
TOTAL	100	\$100,000.00	100%

**TERCERO.-** Los accionistas fundadores, toman los siguientes acuerdos: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un **Consejo de Administración** y para tal efecto designan a las siguientes personas con los cargos que se indican: -----

CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES----- PRESIDENTE -----  
DANIEL BOONE GODOY----- SECRETARIO -----  
BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES----- VOCAL -----  
RAÚL GERARDO SALINAS VALDES----- VOCAL -----  
LUIS HORACIO SALINAS VALDES----- VOCAL -----  
JOSE BOONE GODOY----- VOCAL -----

El Consejo de Administración conjunta o separadamente gozará de los Poderes y facultades que se mencionan en el artículo VIGÉSIMO OCTAVO de los estatutos de la Sociedad, con la limitación impuesta en los Poderes para actos de Administración, para Actos de Dominio, suscripción de títulos de crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias y para designar y conferir poderes y facultades al Director General.-----

II.- Designar Director General y para tal efecto designan al señor DANIEL BOONE GODOY, con todas las facultades contenidas en el artículo Trigesimo Primero de los Estatutos Sociales.-----

III.- Designar como Comisario de la sociedad al señor Licenciado RODOLFO RABAGO RABAGO.-----

Los cargos de miembros del Consejo de Administración, Director General y Comisario de la Sociedad serán de carácter honorario, por lo que las personas antes designadas para ocupar dichos cargos no tendrán derecho a remuneración alguna.-----

Los miembros del Consejo de Administración, Director General y el Comisario estarán eximidos de la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. -

**ACEPTACION** - Los accionistas, en su caso representados como ha quedado indicado, declaran que los funcionarios anteriormente designados han aceptado sus cargos y protestaron ejercerlos fielmente.-----

**CUARTO.-** Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe del capital social mínimo.-----

**QUINTO.-** Se resuelve otorgar en favor de la señora MARIA GABRIELA MORENO RODRIGUEZ, los siguientes poderes, mismos que podrá ejercer conjunta o separadamente, con algún otro Apoderado:-----

A) PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con la amplitud del primer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, y sus correlativos del Código Civil Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar, de una manera enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes facultades: recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas, denuncias, ratificarlas, ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público, otorgar



COTEJADO

perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, procesos, recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden.

B) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con la amplitud del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal, de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, por lo que tendrán toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa, celebrar, firmar, comparecer, otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos, ya sean públicos o privados.

**LIMITANTE: Se excluyen expresamente las facultades de disponer de los bienes que forman parte del activo de la empresa "LA PRIMERA DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

C) EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- Gazarán, según sea el caso, de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de las ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales.

D) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- Podrán actuar como funcionarios, representantes legales, responsables de los Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la Representación Legal Patronal de la sociedad ante las Autoridades Jurisdiccionales, Autoridades de las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, Procuraduría de la Defensa del Trabajo Federal como Local, instancias conciliadoras laborales Federales y Locales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), las autoridades de amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), cincuenta y tres (53) fracción primera, cincuenta y siete (57), ciento treinta y cuatro (134), ciento ochenta y cinco (185), cuatrocientos veintiséis (426), quinientos veintitrés (523), seiscientos ochenta y cuatro (684) inciso e, fracción IV, seiscientos ochenta y nueve (689), seiscientos noventa y dos (692), fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), setecientos ochenta y ocho (788), ochocientos setenta y tres (873) inciso f de la Ley Federal del Trabajo, La Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas; podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos ley y colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante los tribunales laborales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la

personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo treinta y tres (33), cincuenta y tres (53), fracción I, seiscientos ochenta y cuatro (684) inciso e, fracción IV, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera; seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695) de la Ley Federal del Trabajo y podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos ochenta y seis (786), seiscientos ochenta y siete (787) y seiscientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes y etapas, podrán señalar domicilios convencionales y/o legales para oír y recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro (684), ochocientos setenta y tres (873) inciso e, f, h, i y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios; celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales dentro y fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, así como para preparar y hacer cumplir las normas laborales internas de la sociedad, incluidos los reglamentos interiores de trabajo contemplados en los artículos 422, 423, 424, 424 bis y 425 de la Ley Federal del Trabajo.

**E) PODER ESPECIAL para representar a la sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sean dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana, de los Municipios, empresas productivas del Estado, entidades paraestatales federales, estatales o municipales, Procuraduría Federal del Consumidor, y cualquier clase de órgano constitucional autónomo, tales como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Nacional Electoral y sus organismos públicos locales electorales en cada una de las entidades federativas del país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los órganos constitucionales similares o afines en cada una de las entidades federativas del país, a fin de que comparezcan y ocurran ante ellas para todo asunto relacionado con la solicitud, trámite, suscripción y recepción de todo tipo de concesión, autorización, permiso, registro, inscripción, licencia, y en general cualquier título habilitante o documento a favor o que concierna a los asuntos o intereses de la Sociedad; para la celebración de Concursos y Licitaciones para que realicen ventas de los productos de la sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos Concursos y Licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.**

**F) PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, estando expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos por modificaciones a información previamente proporcionada al mencionado registro; informes económicos anuales, informes sobre ingresos y egresos y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley, asimismo, podrán realizar todo tipo de actos y trámites, así como firmar y presentar todo tipo de avisos, consultas, solicitudes y demás documentos ante la Dirección General de Inversión Extranjera, dentro de la especialidad del mandato, gozarán de facultades generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo**



COTEJADO

dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para la Ciudad de México y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

G) PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN estando expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Instituto Nacional de Migración, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitud de autorización de visas, solicitud de estancia, solicitud de empleador y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley aplicable. Dentro de la especialidad del mandato, gozarán de facultades generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila y párrafos primeros primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todas y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

H) PODER ESPECIAL.- Para que represente a la sociedad ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, comparezca y trámite ante el todo asunto relacionado con la concesión de Radiodifusión y Única con siglas (IFETEL) para que realicen cualquier trámite jurídico, técnico y el que en general el que se requiera para cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión; para atender requerimientos y diligencia ante dicho Instituto Federal de Telecomunicaciones; y finalmente; para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato, con excepción de cualquier cesión de derechos de la concesión y/o renuncia de la misma.

Los facultades señaladas con anterioridad se ejercerán ante toda clase de Personas Físicas o Morales, Notarios, Corredores Públicos y ante todo tipo de Autoridades Judiciales, Civiles, Mercantiles, Penales, del Trabajo, Fiscales y Administrativas; ya sean Locales, Federales, Municipales o Internacionales, de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje."

SEXTO.- Se designa y se otorga a la señorita **MARIA GABRIELA MORENO RODRIGUEZ**, vecina de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, con Cédula de Identificación Fiscal número MORG770624533 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) MORG770624MCLRD809 y a quien se le confiere en términos del párrafo segundo del artículo 3008 del Código Civil en vigor en el Estado, en relación con el párrafo primero del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades, única y exclusivamente, para efectuar cualquier trámite fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); en especial, con las facultades que sean necesarias, para que gestione la inscripción de esta Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para que obtenga el certificado de Firma Electrónica Avanzada y los avisos que precisa el artículo 27, párrafo segundo (2º) del Código Fiscal de la Federación y por último para que gestione la inscripción de la misma ante las Dependencias Federales, Estatales o Municipales que sean necesarias y en los Organismos Descentralizados que sean procedentes, en los términos que prevean las Leyes respectivas y por último, para que gestione la inscripción del Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de este Distrito de Saltillo.

#### GENERALES:

==Por sus generales los Comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron a la suscrita Notario las siguientes:

==A).- El señor Ingeniero **LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empresario, con Cédula de Identificación Fiscal número SAVL611012AT1 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) SAVL611012HCLLS02 y con domicilio particular en Carretera Los Gonzalez KM. 3 de la Colonia Los Valdez, Código Postal 25210 en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; agregando que se encuentra al corriente en el

pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el folio número IDMEX1405646260.

==B).- El señor Ingeniero **CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empresario, con Cédula de Identificación Fiscal número SAVC640911T27 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) número SAVC640911HCLLLR03 y con domicilio particular en la calle Cuemavaca número tres mil ciento treinta (3130) del Residencial San Alberto, Código Postal 25204 en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el número IDMEX1852807955.

==C).- El señor Licenciado **MARIO ENRIQUE SALINAS VALDES**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero por divorcio, Empresario, con Cédula de Identificación Fiscal número SAVM651004GA0 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) número SAVM651004HCLLLR00 y con domicilio particular en la Carretera Los González, KM. 4.5 en Rancho El Nogal en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el número IDMEX2142225949.

==D).- El señor Ingeniero **RAUL GERARDO SALINAS VALDES**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empresario, con Cédula de Identificación Fiscal número SAVR690709MR8 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) número SAVR690709HCLLLR09 y con domicilio particular en Carretera Los González, KM. 4.5 en Rancho El Nogal, Código Postal 25204 en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el número IDMEX1749647888.

==E).- La señora Ingeniero **BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, Empresaria, con Cédula de Identificación Fiscal número SAVB6301067H0 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) número SAVB630106MCLLLT08 y con domicilio particular en Carretera Los González KM. 4.5 del Rancho el Nogal, Código Postal 25204 de esta ciudad de Saltillo, Coahuila; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con el número 0731018598050.

==F).- El señor **JOSE BOONE GODOY**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empresario, con Cédula de Identificación Fiscal número BOGJ670817LQ5 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) número BOGJ670817HCLNDS00 y con domicilio convencional en el edificio marcado con el número mil setecientos (1700) de la calle Ignacio Zaragoza Poniente de la Colonia Del Valle, Código Postal 26788 del Municipio Sabinas del Estado de Coahuila y de tránsito en esta Ciudad; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el número IDMEX1717429290.

==G).- El señor **DANIEL BOONE GODOY**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empresario, con Cédula de Identificación Fiscal número BOGD660204U14 y con Clave Única de Registro de Población (CURP) número BOGD660204HCLNND04 y con domicilio en la casa marcada con el número ochocientos (800) de la Priv. Nube de la Colonia Santa Fé de Monclova, Coahuila y de tránsito en esta Ciudad; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el número IDMEX1894040644.

#### AVISO DE PRIVACIDAD

==Que en cumplimiento de los artículos quince (15) y dieciséis (16) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hago saber a los Otorgantes mediante el presente Aviso de Privacidad, que los datos que de ellos recabé, relativos a su nacionalidad, edad, estado civil,





ocupación. Cédula de Identificación Fiscal y domicilio, lo fue con fines de identificación; habiéndolos obtenido la suscrita Notario, con domicilio en las Oficinas ubicadas en Avenida Universidad número un mil trescientos (1300) entre las calles Andrés del Río y Francisco Sánchez Uresti y posterior calle Octavio López de la Colonia Universidad. Código Postal 25260 en esta Ciudad; que la finalidad del tratamiento de los datos personales, es la que atrás se menciona; que dichos datos estarán bajo el secreto y resguardo de esta Notario y que no serán dados a conocer a persona alguna, fuera del supuesto de que los solicite Autoridad con facultades para ello; que los Otorgantes padrán acceder verbalmente o por escrito ante esta Notaria para solicitar, en su caso, la rectificación o cancelación de sus datos así como para oponerse a alguno de los anotados; que se les hará saber oportuna y fehacientemente las transferencias de tales datos y que se le comunicará por escrito, en su domicilio, los cambios que se hicieren al presente Aviso de Privacidad. -----

**OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

==En este acto, la suscrita Notario hace constar la advertencia que hace a los Otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de acreditarme dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de firma de la misma, que han presentado solicitud de inscripción para la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la Persona Moral que por este acto se constituye y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva el presente Instrumento Público, procediendo la suscrita Notario a dar el aviso de dicha omisión a la Autoridad competente.-----

**OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE**

==La suscrita Notario apercibió a los Comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el presente Instrumento en el Registro Público correspondiente.-----

**CERTIFICACION:**

==YO, LA NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:-----

==A.- Que conozco personalmente a los señores Ingeniero LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ, Ingeniero CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES, Licenciado MARIO ENRIQUE SALINAS VALDES, Ingeniero RAUL GERARDO SALINAS VALDES e Ingeniero BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES, y en atención a que los señores JOSE BOONE GODOY y DANIEL BOONE GODOY y, no son conocidos personalmente de la suscrita Notario, de conformidad con el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley del Notariado en vigor en el Estado, hago constar que los mismos se identifican con los originales de los documentos mencionados en el capítulo de GENERALES de este Instrumento; documentos que doy fe tener a la vista y que en fotocopia certificada se agregan al Apéndice de mi Protocolo bajo el número correspondiente a esta escritura; personas a quienes atribuyo capacidad legal obligarse y contratar válidamente sin que me conste nada en contrario.-----

==B.- Que en este acto los Comparecientes me exhiben su Cédula de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática certificada agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el número correspondiente a esta Escritura, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal.-----

==C.- Que expliqué a los Comparecientes el valor y consecuencias legales del contenido de este acto.-----

==D.- Que leí a los Otorgantes este Instrumento, después de hacerles saber el cerecho que tienen de hacerlo personalmente y quienes conformes con el mismo lo firman para debida constancia a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021). **DE TODO LO CUAL DOY FE.- SR. ING. LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ.- FIRMADO.- SR. ING. CARLOS ALBERTO SALINAS VALDES.- FIRMADO.- SR. LIC. MARIO ENRIQUE SALINAS VALDES.- FIRMADO.- SR. ING. RAUL GERARDO SALINAS VALDES.- FIRMADO.- SRA. ING. BEATRIZ LILIANA SALINAS VALDES.- FIRMADO.- SR. JOSE BOONE GODOY.- FIRMADO.- SR. DANIEL BOONE GODOY.- FIRMADO.- "PASO ANTE MI".- LIC.**

COTEJADO



CLAUDIA VALDES CABELLO.- FIRMADO.- NOTARIO PUBLICO No. 20.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ....

**AUTORIZACION DEFINITIVA:**

==Hoy que me fue exhibida la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada con fecha veintitrés (23) del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022) por conducto del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con residencia en esta Ciudad, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura, Saltillo, Coahuila, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022). **DOY FE.- LIC. CLAUDIA VALDES CABELLO.- FIRMADO.- NOTARIO PUBLICO No. 20.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**.....

**ARTICULO 3008:**

== En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ....

== En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ....

== En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ....

== Cuando se quisieren limitar con los tres casos mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones a los Poderes serán Especiales. ....

== Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ....

==**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJO; VA EN DIECISIETE (17) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDE PARA USOS DE "LA PRIMERA DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SALTILLO, COAHUILA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.**.....

LIC. CLAUDIA VALDES CABELLO  
NOTARIO PUBLICO No. 20





# Registro Público de Comercio

Saltillo



Boleta ingreso inscripción

202200203023002G

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022059583	LA PRIMERA DE COAHUILA S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200203023	22/08/2022 01:25:38 T.CENTRO	LIC. CLAUDIA VALDES CABELLO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
678	Escritura

Fedatario / Autoridad

Claudia Valdés Cabello

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022059583	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	22/08/2022 01:25:38 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21900792	23/08/2022 05:57:15 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
2022-08-23T17:58:08.641-05:00	Cj50UKnKQ3xkA3eGE3GIW8pWe02iIGgRiPOPC/XW90T +Aw82J8X2s1nieP7RZAjTVC50SxXUYIN88vRfUjPZL8IGQVRk8vY0ZVVEz5Y5nhHASYJWR7p0XWg7c +zkf5ndC88RR8YWyknOYgCOZITCeaCFazOY3kucRQI+u2ZGHgUVTZg4m9M6kwn+W +emjZPiYokRyLNG+5xMLED9IBK2dPZ05mfhSvnyMFwT7QBNIy60ePcaUR9hyGr +LilYUgth7Ou90skOpNL5mKAVY+INalku3v0kalFYxftIvcC1EEg==

FIRMÓ
<b>Responsable de oficina</b> EDSON AARÓN SARABIA MUÑOZ >25098643 vdoqAJVEx47/pYJldB0a5e5nFQY= N014W3cU9QbBEHJJJaCDP1b+0CJe2R2TNZ2ezTKIBIY+6m1tuu/8kuSqQsZSU3NoPNx8tJ/ U0a0MVyiPOHXQI42dMUERY8+TZMW5YcodR7Tg8AnOA +VFuLJaCdrWd1OVjwg1PvI0J5yAAMgdigTaP4CII2578IVcPA2zjLWwpzoe5y+2e0gbJdfNbk5/



# Registro Público de Comercio

Saltillo



Boleta ingreso inscripción

202200203023002G

Número Único de Documento

NG5VIH4NkoECbUVIMXLfyL65ZYmAy7Viq8/n1ifLbaJ37R+8I2zvh7nAVkMblwP4n3bT6SHb5p  
+NQG67CL6qX8lhQCak7iIEEuW2XpfQkwK7BH1F1aC9le9jC/V9avUx97SXn/XCHESWg2WuacdFaOA==